

**COMISIÓN DE AGUA****LXVIII LEGISLATURA****DCA/04/2025****H. CONGRESO DEL ESTADO****DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0311/2025 I P.O.****P R E S E N T E.-****UNÁNIME**

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro se presentó iniciativa con carácter Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar diversos párrafos al artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la finalidad de proteger el agua y ponderar el consumo humano sobre cualquier actividad económica.

II.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro se presentó iniciativa con carácter Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la política hídrica del Estado garantice el uso prioritario y sostenible de los recursos hídricos.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IV.- La primera exposición de motivos que sustenta la iniciativa identificada con el No. 296, es la siguiente:

< El ser humano es altamente adaptable, ello implica que naturalmente tiende a adaptar su entorno a sí mismo. Esto genera conflictos en los ecosistemas en los que habita, pues modifica y altera el delicado equilibrio de la naturaleza,

En la actualidad, podemos decir sin temor a equivocarnos que los seres humanos hemos explotado una buena parte de los recursos naturales que nos ofrece el planeta. Lo anterior, es verdaderamente preocupante, si consideramos que la población mundial continúa creciendo a un ritmo acelerado. Se prevé que la población mundial alcance los 9 mil 600 millones en el 2050, lo cual implica que eventualmente necesitaríamos el equivalente a casi tres planetas como el nuestro para disponer de los recursos naturales que harían falta para sostener el estilo de vida actual.

Sin lugar a dudas, uno de los recursos naturales más indispensables para la vida en nuestro planeta, es el agua. A pesar de vivir en el llamado planeta “azul” por tener alrededor de mil 400 millones de kilómetros cúbicos de agua, debemos tener en cuenta que de esta cantidad solo el 2.5 por ciento es agua dulce, de la cual, solo podemos acceder al 3 por ciento de esta cantidad, debido a que el 97 por ciento se encuentra prácticamente inaccesible en forma de hielo y glaciares de la Antártica, el Polo Ártico y Groenlandia.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Se estima que 844 millones de personas en el mundo carecen de acceso a un servicio básico de suministro de agua potable (más del 10% de la población mundial) y que casi 2 mil 200 millones de personas (casi el 30 % de la población mundial) que tienen acceso a dicho suministro, consumen agua que se encuentra contaminada. A pesar de la ínfima cantidad de agua de la cual podemos disponer, paradójicamente, al sector agrícola a nivel mundial se le concede entre el 70 y 91 por ciento y al sector público tan solo entre el 7 y 18 por ciento .

El cambio climático, ha jugado uno de los papeles más devastadores en los ciclos hídricos a nivel mundial. En Chihuahua, ha provocado que las sequías se hayan prolongado de forma excepcional. Por otra parte, las bajas precipitaciones y las altas temperaturas registradas a nivel estatal, están llevando el tema de la escasez del agua a una catástrofe, provocando que los cuerpos de agua como lo son ríos, lagunas y presas estén llegando a niveles críticos.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través del servicio Meteorológico Nacional (SMN) publicó un reporte de Monitor de Sequía en México al 15 de abril de 2022, donde menciona que 896 municipios del país se encuentran en situación de sequía , lo que se estima, agudizará aún más el estrés hídrico que presentan algunas regiones en los mantos acuíferos de la República Mexicana.

Por sus condiciones naturales nuestra Entidad presenta limitaciones en la disponibilidad de agua, geográficamente se ubica en la franja de los grandes desiertos del mundo. Además, la precipitación media anual es de apenas 420 milímetros por año, es decir, 54 por ciento de lo que llueve en promedio en el país. Poco más del 70 por ciento de territorio estatal presenta un clima árido o semiárido, además, se encuentra entre los Estados con sequía en la mayor parte de su territorio.

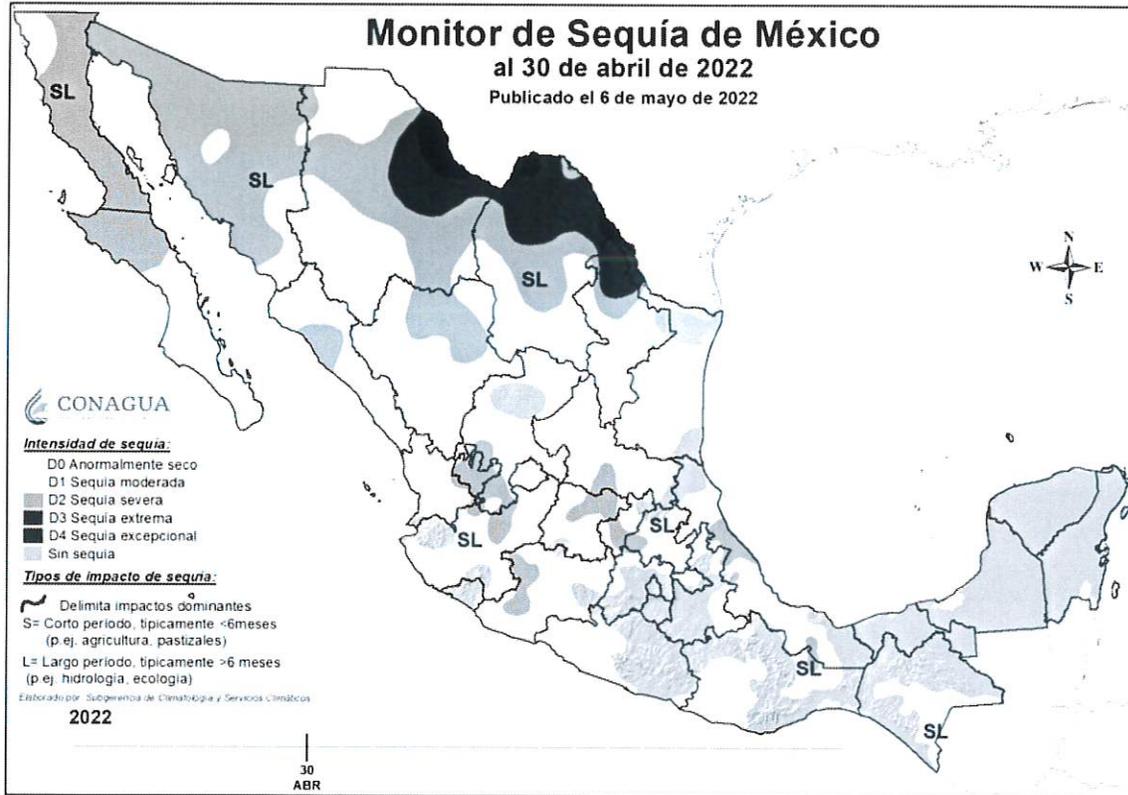
Al 30 de abril de 2022, Chihuahua contaba con 63 municipios en situación de sequía, 9 de ellos bajo la condición de sequía extrema y 4 en situación de sequía excepcional, según datos de la Comisión Nacional del Agua en su Reporte Monitor de Sequía en México.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025



Las bajas precipitaciones a nivel estatal, han agudizado el tema de la escasez del agua, afectando especialmente la situación actual de las presas, ríos y cuerpos de agua de todo el Estado.

Las cifras obtenidas en el Sistema Nacional de Información del Agua, que monitorea las Principales Presas de México, actualizadas al 30 de abril del presente año, nos indican que de las 10 presas más importantes del Estado de Chihuahua 9 presentan una capacidad del 50 por ciento o menos, de las cuales 2 se encuentran al 30 por ciento de su capacidad o menos, como es el caso de la presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos que se encuentra al 30 por ciento de su capacidad y la presa El Granero, ubicada en el municipio de Aldama que se encuentra con un crítico 26 por ciento de su capacidad.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

La sobreexplotación de los acuíferos y el consecuente abatimiento de los niveles freáticos, ha provocado la extracción del agua a mayores profundidades. Esto propicia que sea cada vez más frecuente la presencia de metales pesados en el agua extraída del subsuelo, tales como el Arsénico, Flúor y Plomo .

En el Estado se tienen identificados 61 acuíferos; de los cuales 14 se encuentran en condición de sobreexplotación: Valle de Juárez, Palomas – Guadalupe Victoria, Ascensión, Casas Grandes, Buenaventura, Laguna la Vieja, Flores Magón – Villa Ahumada, Baja Babícora, Cuauhtémoc, El Saúz - Encinillas, Chihuahua – Sacramento, Los Juncos, Meoqui – Delicias y Jiménez – Camargo. En estos acuíferos, el balance entre la recarga natural y el volumen aprovechado por la población es negativo. En general, en el Estado existe un déficit de 2 mil 588 hectómetros cúbicos .

En 2016 se ubicó la presencia de arsénico por arriba de la norma en las aguas superficiales en las Presas Luis L. León y Francisco I. Madero, y en los ríos Chuviscar (en los municipios de Aldama y Chihuahua) y Río Conchos (municipios de Aldama y Julimes). En el municipio de Juárez sobre el río Bravo y en el municipio de Chihuahua en el río Chuviscar, fueron dos sitios en donde se han monitoreado y reportado que en el agua existen valores de nitratos más altos de lo que exige la norma. Respecto al parámetro de los coliformes fecales, solamente las presas Ing. Luis L. León y La Boquilla obtuvieron calidades del agua superficial de “excelente” a “aceptables” .

Respecto al consumo del agua, en México, en términos generales podemos decir que se clasifica a los consumidores de agua en tres sectores: Agrícola, abastecimiento Público e Industrial. De estos, es ampliamente conocido que a la agricultura se le concede la mayor parte del agua disponible. De 2001 a 2015, se concesionaron 65.4 mil hectómetros cúbicos al sector agrícola equivalente al 76.3 por ciento del total concesionado, 12.5 mil al abastecimiento público, igual al 14.6 por ciento, a la industria autoabastecida 3.7 mil igual a 4.3 por ciento y 4.1 mil hectómetros cúbicos a la energía eléctrica excluyendo hidroelectricidad correspondiente al 4.8 por ciento. El 64.5 por ciento del agua para uso agrupado agrícola proviene de fuentes superficiales como ríos, arroyos y lagos, mientras que



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

el 35.5 por ciento procede de fuentes subterráneas los mantos acuíferos. Esto ha llevado poco a poco a que, en México de 653 acuíferos registrados en el país en el año 2014, 105 del total de acuíferos se encontraban en estado de sobreexplotación .

Un factor importante a tomarse en cuenta, especialmente en un Estado como Chihuahua es la evaluación de la Huella Hídrica que permite cuantificar el volumen de agua total que es usada en una región, considerando el agua utilizada en cultivos, producción ganadera, en la fabricación de productos, entre otros.

Los cultivos más representativos de las Unidades de Riego del Estado en el año agrícola 2015-2016 son el maíz grano, la alfalfa verde forrajera, el frijol, la alfalfa verde, el algodón, el nogal (nuez), entre otros, de los cuales resalta el nogal, el cual tiene una huella hídrica muy alta.

La Huella Hídrica de los Distritos de Riego del Estado asciende a mil 65 hectómetros cúbicos al año, siendo el Distrito de Riego 005 de Delicias el que tiene la mayor huella hídrica con la cantidad de 708 hectómetros cúbicos al año, y es el Nogal el cultivo que tiene la mayor Huella Hídrica de manera unitaria que es de 10.94 metros cúbicos por kilogramo, lo que se traduce a que se deben emplear 10 mil 940 litros de agua para obtener un kilogramo de nuez .

A este respecto, resulta bastante ilustrativo retomar el contenido de una nota publicada en uno de los Diarios de mayor circulación de nuestra Entidad, ya que se expuso que la nuez es uno de los productos que requiere mayor cantidad de agua para estar lista para el consumo, por cada nuez que se genera se utilizan 60 litros de agua, además, se puso de manifiesto (por Arturo Limón, especialista en materia del agua,) que por cada hectárea de cultivo de nuez se utilizan aproximadamente 20,000 metros cúbicos de agua. Ahora bien, tomando en cuenta que, según información de la Sagarpa, la superficie total plantada con árboles de nuez en el Estado alcanzó las 68,822 hectáreas en el ciclo inmediato anterior, tendremos que concluir que tan solo los productores de nuez consumieron el año pasado la módica cantidad de 1, 376, 440,000 de metros cúbicos de agua.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Los datos resultan reveladores, aún más, si consideramos que esta cifra únicamente se refiere al cultivo de nogal y no contempla toda el agua que se desperdició en el proceso de riego.

Lo anterior expuesto, pone de manifiesto que la actividad agropecuaria es la mayor consumidora de agua y que presenta aún grandes deficiencias en su uso, debido a la falta de inversiones y a prácticas inadecuadas de manejo en ese sector.

Por tanto, creemos que es necesario Ponderar la protección del agua, y darle una especial protección, por encima de las actividades económicas o comerciales, por ser el acceso al vital líquido un Derecho Humano de la más alta jerarquía y más aún, debido la situación apremiante que actualmente atraviesa nuestra Entidad.

En este sentido, también consideramos prudente establecer a nivel Constitucional que las actividades económicas que resulten altamente perjudiciales, podrán ser restringidas, siempre y cuando, sea para no comprometer el abasto colectivo de agua.

Consideramos también, que es indispensable tener un control sobre cuánta agua se extrae y evitar que se extraiga más de la que se debe, para esto, es necesario monitorear constantemente los 15,600 pozos que hay en nuestro Estado, ya que nadie tiene la capacidad técnica para medir la cantidad que se extrae, ni siquiera la Conagua. Por ello, se propone la creación de un sistema eficiente con la mejor infraestructura y tecnología disponible para la prevención, medición y monitoreo del agua.

También proponemos que se otorgue por parte del Estado las subvenciones y el apoyo necesario para que quienes realizan actividades rurales puedan hacer uso del agua de manera sustentable.

De igual forma, planteamos la necesidad de establecer la obligación de reparar del daño de aquellos que afecten al medio ambiente, y sanciones, penales o administrativas para aquellos que no obstante los apoyos y las facilidades que



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

brinde el Estado, continúen contaminando o desperdiciando altos niveles de agua, partiendo del entendimiento de que la afectación es extremadamente grave, ya que atenta contra la vida y la salud colectiva, los cuales, resultan ser los bienes jurídicos tutelados de la más alta jerarquía.

Es por lo anteriormente expuesto, y también porque tenemos la firme convicción de que debemos tomar acciones contundentes que aseguren un porvenir a las generaciones presentes y del mañana, que sometemos a consideración del Pleno, la presente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

UNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 173.

(...)

Las regulaciones en materia ambiental, así como aquellas normas aplicables a la regulación de actividades económicas, en el ámbito de sus competencias, deberán privilegiar la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico de agua. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas de agua.

Las regulaciones que se expidan en materia ambiental deberán contemplar la obligación de toda persona o ente público o privado, de prevenir las alteraciones que es susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias. De igual forma, deberán contribuir a la reparación de los daños que causen al medio ambiente. Además establecerán sanciones administrativas o, en su caso, penales, para quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán Programas Estatales que favorezcan este propósito. Se apoyará mediante créditos y subvenciones los esfuerzos en favor de la protección de la naturaleza, sobre todo aquellos tendientes a la protección del agua en el ámbito rural.

Se creará un sistema eficiente con la mejor infraestructura y tecnología disponible para la prevención, medición y monitoreo del agua, suelo, y contaminantes, así como de la huella ecológica de nuestro Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Los mencionados preceptos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.> (SIC)

V.- La segunda exposición de motivos que sustenta la iniciativa identificada con el No. 353 es la siguiente:

< El agua es el recurso máspreciado que tenemos en la actualidad, es tan importante ya que de ella depende el desarrollo de la fauna y la flora de nuestra región y por supuesto de la sociedad como la conocemos...

Es importante tomar medidas para el aseguramiento del agua. Chihuahua es conocida por su clima extremadamente seco, según datos del Inegi "La distribución de los climas y el predominio de los muy secos, semisecos y secos, están en función de la relación que hay entre la magnitud de la temperatura y la cantidad de precipitación, elementos que varían de acuerdo con los factores: latitud, altitud, relieve y distribución de tierras y mares", lo que provoca que exista una escasez del agua.

La escasez de agua es un problema grave que afecta a muchas regiones del mundo, incluyendo áreas urbanas y rurales. Se refiere a la falta de acceso suficiente al agua



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

limpia y segura para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los ecosistemas.

Existen diversos orígenes de la escasez de agua, que van desde factores naturales como la sequía y el cambio climático hasta factores humanos como la sobreexplotación de recursos hídricos, la contaminación del agua y la mala gestión de los recursos hídricos. La sequía es una de las principales causas de escasez de agua y ocurre cuando hay una disminución significativa de las precipitaciones durante un período prolongado de tiempo.

La situación de escasez de agua en el estado se hace cada vez más evidente, según datos de la propia Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua (JCAS) y el monitor de Sequía en México de la Comisión Nacional de Agua. Se estima que al menos el 75% del territorio estatal se encuentra en una situación de sequía extrema. Estos datos son demasiado alarmantes en un Chihuahua que permite priorizar las sobreexplotaciones antes que a su gente, con actores políticos de doble discurso, pues con una mano dicen defender a Chihuahua y con la otra mano, lo traicionan con tomas clandestinas.

La finalidad de esta iniciativa es que a todos los chihuahuenses se les pueda garantizar el uso prioritario del servicio del agua para consumo y uso doméstico.

DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN. Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.”

El derecho humano al agua es importante porque está intrínsecamente vinculado a la salud, la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, los derechos humanos, la equidad y la justicia social. El fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte reconoce el derecho humano al agua y establece criterios claros sobre su disponibilidad, calidad y accesibilidad como garantías para su protección. Este caso destaca la importancia de garantizar el acceso equitativo y seguro al agua potable como un derecho fundamental para todas las personas.

El acceso al agua debe ser gestionado de manera sostenible, dado que, según la Real Academia Española (RAE), la sostenibilidad implica la capacidad de mantenerse a lo largo del tiempo sin agotar los recursos ni causar un grave daño al medio ambiente. En términos prácticos, tanto la sostenibilidad como la sustentabilidad pueden entenderse de manera similar. Podemos considerar que "sostenible" se refiere principalmente a la capacidad de mantenerse y perdurar en el tiempo, mientras que "sustentable" se enfoca específicamente en el uso racional de los recursos naturales.

“De ahí parte la importancia que se añada en los principios rectores de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que prioricemos el consumo del agua para las y los chihuahuenses, porque la ley debe tener a los ciudadanos como su primera y última finalidad”.

DECRETO



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción cuarta del artículo 4 Bis, y fracción primera y segunda artículo 6; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA AUTORIDAD
CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

Artículo 4 BIS. La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

- .
- .
- .

IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable, sostenible y prioritario de las aguas así como la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

Artículo 6. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso prioritario de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso sustentable y sostenible de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.> (SIC)



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

VI.- La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos en estudio, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de las iniciativas, se desprende que la intención de las y los iniciadores en la primera de ellas, es la de proteger el agua y ponderar el consumo humano sobre cualquier actividad económica, y en la segunda, que la política hídrica del Estado, se sustente bajo principios en los que se garantice el uso prioritario y sostenible de los recursos hídricos en el Estado.

Como puede apreciarse, ambas iniciativas plantean la necesidad de que el uso del *agua potable como derecho humano, se encuentre por encima de todas las actividades económicas, en las que se utiliza el recurso hídrico como insumo de producción, es decir, que se privilegie el abastecimiento doméstico para las personas.*

III.- Ahora bien, en cuanto a la primera propuesta, de adicionar varios párrafos al artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

corresponde al Capítulo V “del Desarrollo Sustentable” en la Entidad, se observa la pretensión de emitir las regulaciones en materia ambiental, así como las normas aplicables para la regulación de las actividades económicas, privilegiando la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Además de que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso, la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas del agua. También, se plantea el diseño de programas estatales, así como el establecimiento de la reparación de los daños que se causen al medio ambiente, proponiendo sanciones administrativas o, en su caso, penales, para quienes contravengan lo dispuesto, y paralelamente, se observa el apoyo mediante créditos y subvenciones en favor de la protección de la naturaleza, sobre todo del agua, en el ámbito rural.

Finalmente, se advierte la creación de un sistema eficiente, con la mejor infraestructura y tecnología disponible, para la prevención, mediación y monitoreo del agua, suelo y contaminantes, así como de la huella ecológica de nuestro Estado.

IV.- Ahora bien, para efecto del análisis y estudio de la pretensión planteada, se llevará a cabo en dos partes, a saber:

Primero.- El citado artículo 173 de la Constitucional Local, aborda los siguientes ejes:

- **Desarrollo sustentable:** El Estado y los municipios deben diseñar políticas que promuevan la sustentabilidad.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

- **Uso de recursos naturales:** Se debe procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- **Protección de ecosistemas:** Las políticas deben respetar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- **Cambio climático:** Se han agregado disposiciones específicas para la prevención y adaptación al cambio climático.

De tal suerte, que el artículo en mención, establece un principio rector para las políticas públicas en todos los órdenes de gobierno en Chihuahua, además de no limitarse a un sector en específico, sino que abarca toda la actuación gubernamental que genere un impacto en los recursos naturales. Por otra parte, este artículo constitucional, es el fundamento de diversos instrumentos ambientales en el Estado, como lo son, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Planes de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, así como las regulaciones sobre la explotación de recursos forestales, mineros e hídricos.

Segundo.- Nuestro país, reconoce el Derecho Humano al acceso al agua, mismo que se encuentra consagrado en el Artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la**



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

De igual manera, en nuestra Constitución Estatal, en el artículo 4º, párrafo quinto, el cual preceptúa **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”**

Así mismo, en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en el artículo primero, párrafo tercero, se reconoce *“el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.”*, así como en los numerales 37, fracción I, y 38, se establece la prioridad del suministro de agua para consumo humano, en relación con los demás usos del agua.

Ahora bien, como puede apreciarse, nuestra legislación Constitucional Federal y Estatal, así como la legislación en materia de agua, se encuentran alineados al Derecho Humano del acceso al agua, consagrado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), al disponer: *“que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno*



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales”¹.

Es por ello, que, como parte de la política hídrica de nuestra Entidad, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento, además de las Juntas Municipales, así como los organismos operadores de los municipios, hacen esfuerzos diarios para cumplir con su encomienda de garantizar el acceso al agua, a todas las personas que habitan en el Estado.

En razón de lo anterior, y a la luz de la propuesta en estudio, podemos comentar que el artículo 173 constitucional que se pretende reformar, ya aborda las bases para promover el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, además de la protección del medio ambiente, y la prevención y adaptación al cambio climático; y paralelamente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Local, se observa el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en virtud del cual, el Estado garantizará este derecho y la ley en la materia definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Por tal motivo y por las argumentaciones

¹ El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera edición: diciembre, 2014, págs. 3 y 4.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

vertidas, quienes integramos la presente Comisión, consideramos que se encuentra atendida la pretensión planteada por las y los Diputados iniciadores, en la iniciativa identificada bajo el número 296.

V.- Por lo que corresponde a la propuesta contenida en la segunda iniciativa identificada bajo el número 353, en lo relativo a reformar la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, podemos comentar lo siguiente:

a) Primeramente, se propone reformar el artículo 4 Bis, fracción IV, para incluir dentro de los principios rectores de la política hídrica del Estado, lo siguiente: *"la gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso **sustentable**, sostenible y **prioritario** de las aguas, así como la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente"*, tal y como se advierte, se agregan los términos *"sostenible y prioritario"*. En tal contexto, la definición de sustentable, se entiende *"que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente"*², y del concepto prioritario, como *"que tiene prioridad respecto de algo"*³. Adiciones que se consideran viables y oportunas, a efecto de visibilizarlas como parte de los principios rectores de la política hídrica.

b) De igual manera, estimamos conveniente la propuesta de reformar al artículo 6, las fracciones I y III, con la finalidad de establecer como una responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta

² Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, <https://dle.rae.es/sostenible>

³ Ídem.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Central de Agua y Saneamiento, el acceso **prioritario** del agua, para consumo humano o doméstico, así como garantizar que resulte **sostenible** el abastecimiento de los recursos hídricos de la Entidad.

VI.- Para mayor entendimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, nos permitimos plasmarlos en el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Estatal	Propuesta Iniciativa	Aprobado por Comisión
ARTÍCULO 173. En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos.	ARTÍCULO 173. ...	
Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de	...	



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

<p>preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>		
<p>La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica.</p>	<p>...</p>	
	<p>Las regulaciones en materia ambiental, así como aquellas normas aplicables a la regulación de actividades económicas, en el ámbito de sus competencias, deberán privilegiar la satisfacción de las necesidades de uso personal y domestico de agua. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas de agua.</p>	<p>Se queda la redacción vigente.</p>
	<p>Las regulaciones que se expidan en materia ambiental deberán contemplar la obligación de toda persona o ente público o privado, de prevenir las alteraciones que es</p>	<p>Se queda la redacción vigente.</p>



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

	susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias. De igual forma, deberán contribuir a la reparación de los daños que causen al medio ambiente. Además establecerán sanciones administrativas o, en su caso, penales, para quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior.	
	Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán Programas Estatales que favorezcan este propósito. Se apoyara mediante créditos y subvenciones los esfuerzos en favor de la protección de la naturaleza, sobre todo aquellos tendientes a la protección del agua en el ámbito rural.	Se queda la redacción vigente.
	Se creará un sistema eficiente con la mejor infraestructura y tecnología disponible para la prevención, medición y monitoreo del agua, suelo, y contaminantes, así como de la huella ecológica de nuestro Estado.	Se queda la redacción vigente.
Ley del Agua del Estado	Propuesta Iniciativa	Aprobado por Comisión
Artículo 4 BIS. La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:	Artículo 4 BIS. ...	Artículo 4 BIS. ...
I. a III.
IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable de las aguas y la interrelación que existe con los	IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable, sostenible y prioritario de las aguas así como la	IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable, sostenible y prioritario de las aguas y la



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

seres humanos y el medio ambiente.	interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.	interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.
V. a VIII.	
...	...	
Artículo 6. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:	Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.	I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso prioritario de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.	I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso prioritario de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.
II.
III. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía	III. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso sustentable y sostenible de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la	III. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable y sostenible de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

para la consecución de dichos fines.	ciudadanía para la consecución de dichos fines.	ciudadanía para la consecución de dichos fines.
IV. a XII.

VII.- Adicionalmente, esta Comisión refiere que en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, mismo que se encuentra disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estamos plenamente convencidos que debemos fomentar la cultura de la conservación y protección del agua, especialmente de la potable, para que se garantice su aprovechamiento en las generaciones futuras.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4 BIS, fracción IV; y 6, fracciones I y III, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Artículo 4 BIS. ...

I. a III. ...

IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable, **sostenible y prioritario** de las aguas y la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

V. a VIII. ...

...

Artículo 6. ...

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso **prioritario** de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II. ...

III. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable **y sostenible** de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. a XII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/04/2025

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó a los Asuntos 296 y 353.